

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01792/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1) El día veintiocho (28) de junio del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED]. (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

Por medio del presente le pido de la manera mas atenta me pueda proporcionar todos los documentos, incluyendo la licencia de funcionamiento, plano y proyectos, que integran el expediente de la Demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlalpan, en el Municipio de Texcoco, Estado de México.

Nota: El Municipio de Texcoco me indica que ustedes cuentan con la información debido a que esta obra se esta realizando por parte del SAASCAEM.

Espero su respuesta (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00029/SAASCAEM/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día veinte (20) de julio del año dos mil once en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVIA RESPUESTA EN ARCHIVO ADJUNTO.

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

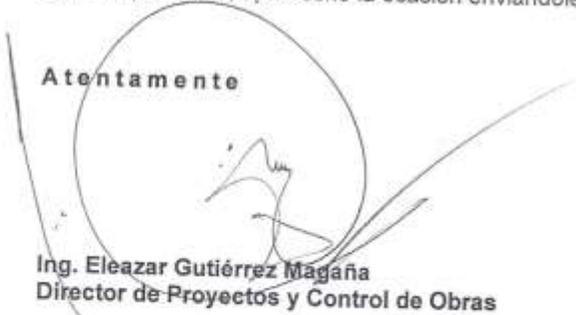
Naucalpan, Méx.a 18 de Julio de 2011

Presente.

En contestación a su solicitud de información pública presentada vía SICOSIEM y registrada con el No. de Folio 00029/SAASCAEM/IP/A/2011, me permito informarle que deberá Ud. pasar al módulo de información Ubicado en el Primer Piso de Av. San Mateo No. 3 Col. El Parque Naucalpan de Juárez, México, C.P 53398 para que previa muestra de su identificación oficial se le proporcione la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión enviándole un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Eleazar Gutiérrez Magaña
Director de Proyectos y Control de Obras

C.c.p.- Ing. Manuel Ortiz García - Director General.- SAASCAEM.
Ing. Silvestre Cruz Cruz. Responsable de la Unidad de Información
EGM/dp

Recibi
Eliceth
20/07/2011
10:08

Recibi
20-07-11
Silvestre Cruz C.

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día nueve (9) de agosto del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *Sirva este medio para interponer el Recurso de Revisión, debido a que no me entregan la información, aceptando en su contestación que si cuentan con la misma, pero que debo acudir a las oficinas con identificación oficial para que me hagan entrega de la información solicitada. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *No me entregan la información, en la modalidad que solicite, y me piden que acuda a las oficinas sin motivo ni razón (Sic)*

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01792/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Naucalpan. Méx, a
9 de agosto de 2011

**A QUIEN CORRESPONDA
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)
PRESENTE**

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un Informe Justificado relacionado con el recurso de revisión presentado el día de hoy por el C. [REDACTED], con folio No. 01792/INFOEM/IP/RR/2011 (se anexa copia). Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo se tiene conocimiento que el C. [REDACTED] formuló el día 28 de junio de 2011 a las 10:36 hrs., la petición No. 00029/SAASCAEM/IP/A/2011 (se anexa copia).

Habiéndosele dado respuesta según escrito de fecha 18 de julio del año en curso y analizada la causal motivo de la inconformidad del recurso de revisión promovido que especifica: "No me entregan la información en la modalidad que solicité y me piden que acuda a las oficinas sin motivo ni razón", reiteramos el sentido de nuestra respuesta original dado que la única información que disponemos para su entrega es la que nos fue proporcionada por la entidad dueña y ejecutora de la misma (dieciocho planos impresos en formato de 0.40m. x 0.60m., de la Dirección General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Texcoco). Con dicha información propiedad de este Ayuntamiento, la Concesionaria Conmex SA de CV procedió bajo la autorización de este Sistema de Autopistas a su construcción, a petición de esa autoridad Municipal y como una obra de beneficio social a su comunidad por acceder en su oportunidad al paso de la autopista del Circuito Exterior Mexiquense.

Cabe hacer la aclaración que este Organismo no dispone de los medios electrónicos para digitalizar el formato de esta documentación, por lo que nos vemos imposibilitados a suministrarla por la vía SICOSIEM tal cual nos fue efectivamente requerida, de ahí que también en nuestra respuesta, no se le pide costo alguno para proporcionarla.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


**ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se aprecia que el **RECURRENTE** pretende obtener todos los documentos, incluyendo licencia de funcionamiento, plano y proyectos que integran el expediente de la demolición de la Delegación Municipal de Santiago Cuautlalpan ubicada en el Municipio de Texcoco.

Ante ello, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a través del servidor público habilitado de la Dirección de Proyectos y Control de Obras e informó que para consultar la información, el **RECURRENTE** deberá acudir al Módulo de Información, para lo cual se le indicó la dirección de tal oficina.

Sin embargo, tal respuesta no fue satisfactoria para el **RECURRENTE** por lo que se inconformó e interpuso recurso de revisión bajo argumento de que no se le entrega la información en la modalidad en que la solicitó y que se le pide que acuda a las oficinas sin motivo ni razón.

De tal forma que tenemos que la controversia que ocupa el presente recurso, se circunscribe a determinar si el cambio de modalidad pretendido por el **SUJETO OBLIGADO** para permitir la consulta de la información se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

Es necesario destacar, que si bien la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es escueta y no aporta importantes elementos respecto a la información que pondrá a disposición del particular, al rendir su informe de justificación especifica los documentos con los que cuenta y el formato en el que se encuentran, lo cual será valorado para la resolución de la litis.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia de los recursos de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** y los argumentos vertidos en el informe de justificación.

A través de la solicitud inicial, el particular describe la información que desea como todos los documentos, incluyendo la licencia de funcionamiento, plano y proyectos que integran el expediente de demolición de una delegación municipal localizada en Texcoco. Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** contestó

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

de manera muy escueta, que previa identificación del particular, se pondrá a su disposición la información solicitada, ello sin especificar el cúmulo o formato de la información, así como tampoco indicó claramente los documentos con los que cuenta.

Sin embargo, al rendir informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** indicó que la única información con la que cuentan, respecto a lo solicitado por el particular, es precisamente la que les fue entregada en medio impreso por la entidad ejecutora de la obra (Dirección General de Obras Públicas del Ayuntamiento de Texcoco) y que la misma consiste en dieciocho (18) planos impresos en formato de 0.40 m x 0.60 m. Asimismo, se indica, con esta información la concesionaria del proyecto carretero del Circuito Exterior Mexiquense procedió bajo la autorización del **SUJETO OBLIGADO** al desarrollo de la obra como beneficio social de los pobladores Ayuntamiento antes referido.

En adición a lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** señaló su imposibilidad de suministrar la información vía **SICOSIEM** por no disponer de los medios electrónicos para la digitalización del formato de la información.

En mérito de lo anterior, para este Pleno, el cambio de modalidad para permitir consulta directa de la información, no vulnera el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que el argumento del **SUJETO OBLIGADO** para hacerlo es justificado, pues tal y como se evidencia del dicho de este, la información se encuentra en un formato que excede las dimensiones regulares de los documentos. Lo cual encuentra justificación en el numeral cincuenta y cuatro párrafo sexto de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

De tal manera que si bien, el informe de justificación que contiene la explicación sobre la información y que da la luz a este Pleno para justificar el cambio de modalidad contiene la correspondiente motivación, también lo es que adolece del fundamento en que se sustenta, sin embargo, ello no es suficiente para demeritar su trascendencia para tener por justificado su cambio de modalidad.

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En mérito de lo expuesto, el disenso del particular expresado en sus motivos de inconformidad resulta infundado, puesto que existen razones para justificar el cambio de modalidad pretendido por el **SUJETO OBLIGADO**, además se observa que en la respuesta le pudo haber manifestado al particular del porque se daba el cambio de modalidad, tal y como lo precisó en el informe de justificación, evitado con ello la inconformidad del particular en los términos en que se hizo.

Además cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen o posean en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Además, de que la Ley de Transparencia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos. Obviamente, el acceso al soporte documental adicionalmente tiene su razón de ser ante el hecho de que los Sujetos Obligados no están obligados a procesar la información en términos del artículo 41 de la Ley de la materia y su deber legal se circunscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "*Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública*".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a "la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones". Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

De los preceptos legales señalados, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea administrada por los Sujetos Obligados, Además de que este Pleno ha señalado que el acceso a documentos debe ser bajo los principios de precisión y suficiencia en términos del artículo 3 de la Ley.

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CUARTO. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los motivos de inconformidad argumentos vertidos por éste, se desestiman por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este pleno que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta inicial le señaló al particular que pasaras al módulo de información para que se le proporcionara la información solicitada previa muestra de su identificación oficial, lo que se traduce en una condicionante para la entrega de la información; para ello, es importante señalar que por disposición legal como criterio de este órgano resolutor, la información pública en poder de los sujetos obligados será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin que ello implique la necesidad de acreditar su personalidad, por lo tanto, no resulta necesario que el hoy **RECURRENTE** acredite su personalidad ni interés jurídico con algún documento o credencial oficial para acceder a la información requerida, ya que solo basta que el solicitante presente una impresión del formato de la solicitud inicial para que se tenga la certeza que la persona que lo exhiba sea la misma que requirió la solicitud.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso pero infundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo tanto, **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01792/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO